

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 50º aniversario

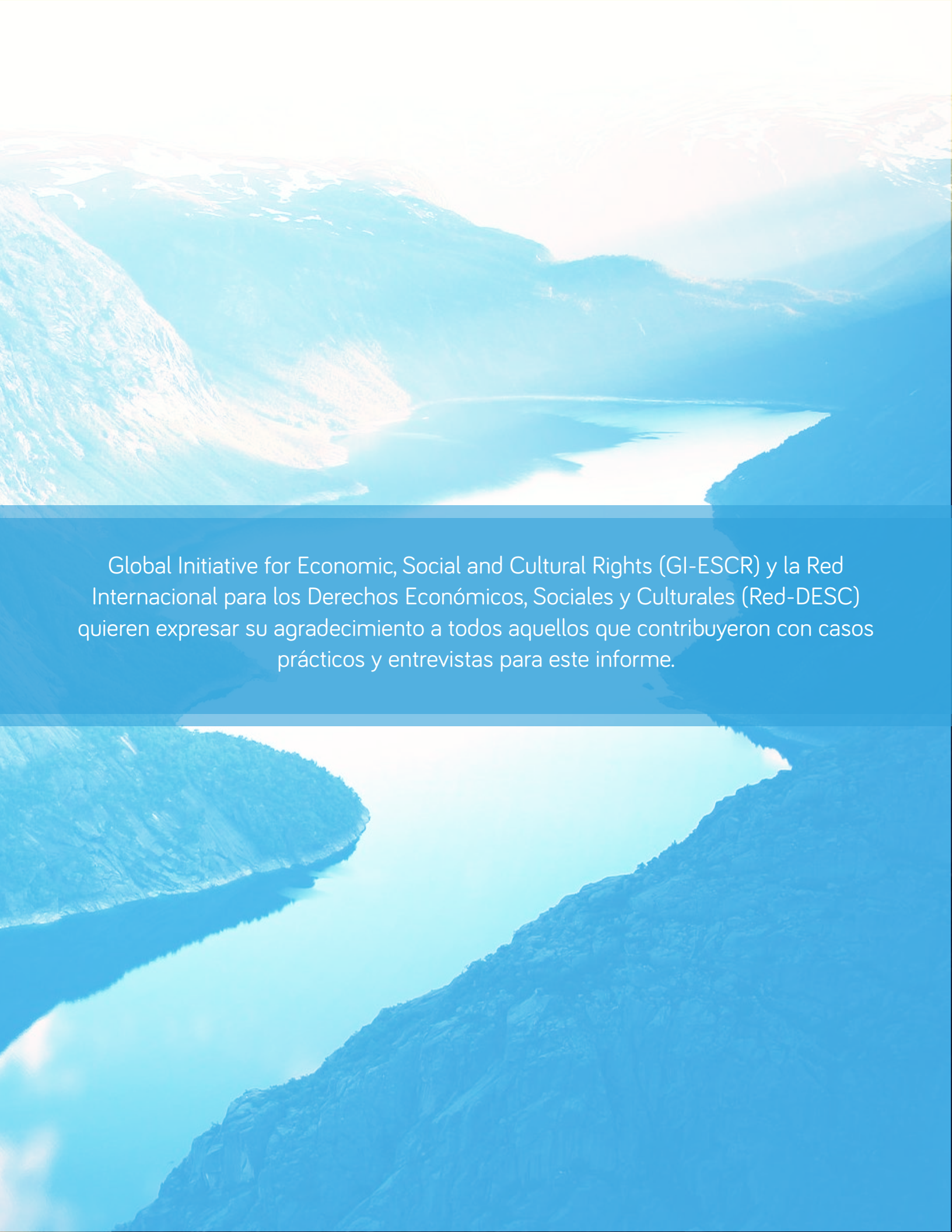
Su importancia desde una perspectiva
de los derechos de las mujeres



Este proyecto cuenta con el respaldo de Australian Aid, que concedió una beca para su elaboración. Los contenidos de este informe son responsabilidad exclusiva de Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR) y la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC). La información proporcionada no es información oficial del gobierno de Australia y no representa necesariamente las opiniones o posiciones de Australian Aid o el gobierno de Australia.



Australian Government



Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR) y la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) quieren expresar su agradecimiento a todos aquellos que contribuyeron con casos prácticos y entrevistas para este informe.

Contenido

Introducción	5
Igualdad sustantiva	9
Igualdad formal	11
Interseccionalidad	12
Salud	16
Caso Práctico: Del Centro de Derechos Reproductivos	20
Violencia contra la mujer (VCM)	24
Violencia doméstica	25
Prácticas tradicionales perjudiciales	26
Trata de personas y explotación sexual	26
Educación	28
Alimento y nutrición	29
Trabajo y familia	29
Otras formas de discriminación de género en el lugar de trabajo	31
Caso Práctico: Nazdeek	32
Desigualdad en los roles familiares	34
Vivienda, tierra y propiedad	34
Caso Práctico: Centro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África (CESCRA)	36
Agua y saneamiento	38
Seguridad social	38
Participación y representación	41
Conclusiones y recomendaciones	42
Anexo: Listado de organizaciones e individuos que conforman el Grupo de Trabajo de Mujeres y DESC de la Red-DESC	46



Introducción

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consagra los derechos humanos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo y a condiciones laborales justas, el derecho a la alimentación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a la seguridad social y el derecho a la educación, entre otros. También reconoce “el derecho igualitario de hombres y mujeres al goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales” y prohíbe la discriminación por motivos de género.

El año 2016 marca el 50º aniversario del PIDESC, un momento importante para hacer una pausa y fijarse en los impactos que el Pacto ha tenido en las vidas de los más afectados por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). A nivel global, las mujeres representan la mayoría de los 1.200 millones de personas que viven en la pobreza en todo el mundo. No hay ningún aspecto de los DESC

que no sea relevante para la vida de las mujeres y no hay ningún derecho ESC que no se vea directa o indirectamente impactado por la discriminación de género. Las mujeres también se encuentran en la primera línea de la incidencia a favor de los DESC y, a menudo, son blanco de ataques en su papel de defensoras de los derechos humanos, por ejemplo, cuando luchan en contra del despojo de tierras, proyectos de desarrollo a gran escala o desahucios forzosos.

El 50º aniversario del PIDESC se celebra justo un año después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como marco acordado para el desarrollo internacional. La Agenda 2030 tiene una meta centrada en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas (Objetivo 5), aunque también hay metas de igualdad de género en otros Objetivos, así como un llamamiento a la inclusión de datos desglosados por sexo en muchos

indicadores.¹ El PIDESC representa un poderoso marco para reivindicar los DESC de las mujeres en todo el mundo y, en el contexto de la Agenda 2030, es vital para asegurar que el desarrollo internacional se ajuste al derecho internacional de los derechos humanos a la hora de hacer realidad los DESC de las mujeres.

Si bien se han hecho progresos en varios frentes, por ejemplo, en la educación de las niñas, la desigualdad con respecto al disfrute de los DESC es un hecho central de la vida de las mujeres y una realidad cotidiana para las mujeres en todas las regiones del mundo. Tal como ha reconocido ONU Mujeres, el fin de la pobreza sólo puede lograrse con el fin de la discriminación de género,² pero la economía mundial no beneficia a las mujeres³ y, con demasiada frecuencia, éstas sufren las peores consecuencias de la mayor presión económica y el deterioro de los servicios sociales.

La desigualdad en el disfrute de los DESC también contribuye a la persistente subordinación de las mujeres y las hace más vulnerables a la violencia, la explotación y otras formas de abuso. A nivel mundial, las mujeres ganan un 24% menos que los hombres;⁴ en muchas sociedades, las leyes y las tradiciones impiden que las mujeres accedan, controlen y hereden recursos importantes como la tierra;⁵ en todo el mundo, las mujeres tienen menos acceso al poder político,⁶ y las mujeres siguen soportando una carga injusta cuando se trata del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.⁷

Esta publicación celebra la importancia del PIDESC desde la perspectiva de impulsar y garantizar la igualdad de género y, simultáneamente, sugiere modos en que el tratado se puede utilizar de una manera aún más estratégica y eficaz para asegurar que se respeten, protejan y cumplan los DESC de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad de género. Si bien la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se considera a veces como el “tratado de la mujer” dentro del derecho internacional de los derechos humanos, la verdad es que el PIDESC es también directa y sumamente relevante para la vida de millones de mujeres en todo el mundo. Como señaló ONU-Mujeres: “Además de la CEDAW, que es un punto de referencia esencial para comprender el significado de la igualdad de género, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el trabajo del comité que supervisa su trabajo,

1 Véase: ONU Mujeres, “Las mujeres y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, 2016.

2 *Ibíd.*


3 Véase: <http://progress.unwomen.org/en/2015/> (en inglés). Consulte también: World Bank Policy Research Report, “Hacia la integración de géneros en el desarrollo económico mediante la igualdad de derechos, recursos y voz”, una copublicación del Banco Mundial y Oxford University Press, 2001.

4 Véase: ONU Mujeres, “[El progreso de las Mujeres en el Mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos](#)”, 2016.

5 FAO, “[Infographic: The Female Face of Farming](#)”, 2014. (En inglés)

6 World Economic Forum, “[Global Gender Gap Report](#)”, 2015. (En inglés)

7 Informe de la Relatora Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos, María Magdalena Sepúlveda Carmona, sobre el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y los derechos humanos de las mujeres. [UN Doc. A/68/293](#), 2013.



“ Nuestra lucha como mujeres por la dignidad y la igualdad está intrínsecamente vinculada a nuestra capacidad para acceder y disfrutar de nuestros derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos no pueden separarse los unos de los otros, porque considerarlos de manera aislada hará que a las mujeres les sigan denegando los derechos humanos más fundamentales. ”

Charlene May,
Legal Resources Centre
(Sudáfrica)

“

La obligación inmediata de los Estados partes bajo el PIDESC de garantizar que las mujeres disfruten de su derecho a la igualdad en relación con los derechos económicos y sociales es transformadora tanto para la igualdad de género como para la vida económica y social. Por lo que se refiere a la igualdad de género, los derechos económicos y sociales constituyen el núcleo de la igualdad transformadora de las mujeres y niñas, reconociendo su derecho a la educación, la salud, el empleo y las oportunidades empresariales en igualdad de condiciones que los hombres. Es una igualdad transformadora en ESC que debe exigir que los Estados aseguren la licencia de maternidad y paternidad, así como el cuidado de los niños, tan esenciales para la igualdad de oportunidades en la vida económica y social. En lo que respecta al impacto transformador de la igualdad de género en la vida económica y social, está muy claro, tanto teórica como empíricamente, que la igualdad de las mujeres y niñas es esencial para el bienestar económico y social del Estado, la comunidad y la familia.

”

Frances Raday,

miembro del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la Discriminación contra la mujer en la legislación y la práctica, y ex miembro del Comité CEDAW

son asimismo fundamentales para comprender y tratar los derechos económicos y sociales de las mujeres”.⁸ El PIDESC proporciona un importante marco normativo para reivindicar y defender los DESC, y reconoce el principio central de la igualdad de género. En particular, el principio de la igualdad sustantiva, articulado por la CEDAW y respaldado por el PIDESC, es también parte integrante de la reivindicación de los DESC de las mujeres. El derecho a la igualdad de género no está sujeto a la realización progresiva sino que, bajo el PIDESC, es una obligación inmediata de los Estados garantizar que las mujeres puedan disfrutar de su derecho a la igualdad en relación con los DESC. La inmediatez de las obligaciones puede contrastarse con la noción de progresividad, la cual ha sido descrita por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) como un “dispositivo de flexibilidad necesaria” que, si bien se aplica a la realización general de los DESC, no puede decirse que se aplique al derecho de las mujeres a la igualdad.⁹

Por último, esta publicación trata de resumir el contenido de las declaraciones normativas que el CDESC ha hecho a lo largo de los años sobre diversos temas relacionados con los DESC de las mujeres y destacar los casos en que activistas han trabajado exitosamente con el CDESC para abordar estas cuestiones y obtener reparación en los casos de violación de los DESC de las mujeres. Si bien no aborda la cuestión de la implementación por parte de los Estados, la publicación pone de relieve el comentario del CDESC en el contexto de muchos exámenes de países específicos (se indican el país y el año de examen en las notas a pie de página). Sin embargo, no pretende ser un comentario exhaustivo sobre todo lo que el CDESC ha dicho sobre todos los temas de interés.

Igualdad sustantiva

La igualdad sustantiva es un concepto crucial en los derechos humanos de las mujeres. Entiende que la igualdad formal (o la igualdad ante la ley), aunque importante, no es suficiente para garantizar los derechos de la mujer en la realidad. Por el contrario, la igualdad sustantiva (o la igualdad en la práctica) entiende que para que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos humanos:

- es preciso reconocer específicamente la realidad de la desigualdad de género, para que **se promulguen leyes y políticas centradas en las mujeres y las cuestiones de género para luchar contra esas desigualdades;**
- las leyes y políticas deben **tener en cuenta las diferencias específicas entre sexos y géneros para eliminar explícitamente los obstáculos al disfrute de los derechos;**

8 ONU Mujeres, “[El progreso de las Mujeres en el Mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos](#)”, 2016, pág. 37.

9 CDESC, Observación general No. 3, La índole de las obligaciones de los Estados, U.N. Doc. E/1991/23, anexo III en 86, 1991.

- las leyes y las políticas **no deben reforzar involuntariamente los estereotipos y roles de género, sino más bien tratar de transformar los patrones de discriminación social**;
- en muchos casos será necesario adoptar **medidas especiales de carácter temporal** para garantizar la igualdad de las mujeres; y
- es fundamental el análisis de la **discriminación indirecta e interseccional contra la mujer** para la realización de la igualdad sustantiva.¹⁰

El CDESC, el órgano de expertos que supervisa la aplicación del PIDESC, ha articulado normas importantes sobre DESC sustantivos y los ha relacionado explícitamente con las experiencias de las mujeres. Afirmó que “abordando sólo la discriminación formal no se conseguiría la igualdad sustantiva (...) Los Estados deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*”.¹¹

La declaración más importante del Comité hasta la fecha sobre la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es su Observación general No. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.¹² En él, el CDESC subraya que “la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos humanos es uno de los principios fundamentales reconocidos por el derecho internacional y recogidos en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos”¹³ y que “la omisión del deber de garantizar la igualdad de fondo y de forma en el disfrute de [los derechos específicos enumerados en el Pacto] constituye una violación del derecho respectivo”.¹⁴

Estos principios han sido reforzados en las relaciones del Comité con los Estados partes del Pacto. Por ejemplo, sobre Benín (2002), el Comité observó que, si bien la Constitución nacional dice que los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos (art. 26), las mujeres siguen afrontando una discriminación generalizada, especialmente en lo relativo al acceso al empleo, la tierra y los derechos de crédito y herencia. Del mismo modo, sobre Marruecos (2006),¹⁵ reconoció que ciertas tradiciones, costumbres y prácticas culturales siguen impidiendo a las mujeres ejercer plenamente sus derechos bajo el Pacto.

En otros casos, el CDESC ha expresado su preocupación por la existencia de estereotipos de género que asignan a las mujeres un estatus inferior dentro de la

10 Para un análisis más profundo de las dimensiones de la igualdad sustantiva, véase: Sandra Fredman y Beth Goldblatt, “Discussion Paper: Gender Equality and Human Rights”, UN-Women, No. 4, julio de 2015. Véase también: “Montreal Principles on Women’s Economic, Social and Cultural Rights”, Human Rights Quarterly, Vol. 26, No. 3, 2004, págs. 760-780.

11 CDESC, Observación general No. 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, UN Doc. E/C.12/GC/20, 2009, en párr. 8(b).

12 CDESC, Observación general No. 16 sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, UN Doc. E/C.12/2005/4, 2005.

13 *Ibid.*, en párr. 1.

14 *Ibid.*, en párr. 41.

15 Véase también Sudán, 2000.

familia y en la sociedad en general, e impiden que las mujeres ejerzan todos sus derechos en pie de igualdad con los hombres.¹⁶ Ha observado que la desigualdad *de facto* existe entre hombres y mujeres a pesar de las leyes que garantizan la igualdad, “debido a la perpetuación de los estereotipos tradicionales y a la falta de aplicación de las garantías legislativas de igualdad. Esta desigualdad se refleja en la desigual remuneración por trabajo de igual valor, el alto porcentaje de analfabetismo (...) el bajo nivel de representación de las mujeres en los cargos públicos y la administración pública, y el limitado acceso al crédito, el trabajo profesional y los oficios especializados”.¹⁷

Por consiguiente, el Comité ha recomendado a los Estados partes que incorporen una perspectiva de género fundamental en todas las políticas públicas¹⁸ e intensifiquen las medidas, incluyendo medidas especiales de carácter temporal, para facilitar el acceso de las mujeres a todos los derechos reconocidos en el Pacto, como por ejemplo de cara a la educación, el trabajo y la atención médica.¹⁹ También ha dicho que los Estados partes deben adoptar mecanismos eficaces de supervisión e implementación para garantizar la eficacia y la sostenibilidad de los programas y las políticas destinadas a promover la igualdad de género.²⁰ En algunos casos, también ha sugerido que los Estados partes “realicen campañas de sensibilización pública, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación, con miras a combatir los estereotipos tradicionales sobre el estatus de las mujeres y los hombres en las esferas pública y privada”.²¹

Igualdad formal

Si bien la igualdad sustantiva es necesaria para garantizar que los derechos se hagan realidad, la igualdad formal sigue siendo – aunque incompleta como solución – importante por sí misma. El derecho formal dentro de un país debe armonizarse con las protecciones del Pacto y garantizar el derecho de las mujeres a la no discriminación y la igualdad. El CDESC ha expresado su preocupación en varios casos donde existen deficiencias en estas protecciones jurídicas. Por ejemplo, en el caso de Egipto (2000) observó “una considerable divergencia entre las disposiciones constitucionales, por una parte, y la legislación nacional [...] por la otra, con respecto a la condición social de la mujer en general, la participación de las mujeres en la vida política, las disposiciones en el código penal sobre el

16 Ecuador, 2012; véase también Kazajistán, 2010.

17 Ecuador, 2004.

18 Bolivia, 2008.

19 Dinamarca, 2013.

20 Jamaica, 2013; véase también Uruguay, 2010.

21 Uruguay, 2010.

adulterio, y la mutilación genital femenina”. En el caso de Kuwait (2013), el CDESC instó al Estado miembro, entre otras cosas, a:

- consagrar la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres en su Constitución;
- dar prioridad a la derogación de todas las leyes discriminatorias, incluidas las que se basan en la dependencia de las mujeres de los hombres;
- llevar a cabo una evaluación basada en el género del impacto de toda la legislación; y abordar la desigualdad de género en la aplicación de la ley.

En el caso de Nepal (2001), el CDESC recomendó que el Estado aplicara con más vigor la legislación existente sobre igualdad de género e incorporara una perspectiva de igualdad de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre hombres y mujeres, especialmente en las áreas de la familia, el trabajo, las condiciones laborales y la representación en los cargos públicos y la administración pública. Asimismo, recomendó a los Estados partes que revisaran todas las políticas, leyes y prácticas, actuales y futuras, teniendo en cuenta los efectos potenciales sobre las mujeres, y que adoptaran medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no se vean en desventaja²² y, en algunos casos, que enmendaran leyes existentes que institucionalizan la discriminación de la mujer, con miras a fortalecer su condición jurídica.²³

Interseccionalidad

La interseccionalidad reconoce que las mujeres no son un grupo homogéneo y que las mujeres pueden verse afectadas no sólo por la discriminación de género, sino también por otras formas de discriminación y desigualdad que afectan y exacerbando la discriminación de género. Esta realidad ha sido reconocida por el CDESC en muchas ocasiones, incluso en su Observación general No. 20 (2009) sobre la no discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en la que el CDESC destaca que “algunos individuos o grupos sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos, por ejemplo las mujeres pertenecientes a una minoría étnica o religiosa. Esa discriminación acumulativa afecta a las personas de forma especial y concreta y merece particular consideración y medidas específicas para combatirla”.²⁴

Por ejemplo, en el caso de las mujeres con discapacidad, el CDESC ha declarado que “a menudo se pasa por alto la doble discriminación que padecen las mujeres

22 Croacia, 2001.

23 Marruecos, 2000, en referencia a las disposiciones discriminatorias en la legislación sobre la familia, herencia y estatus personal.

24 CDESC, Observación general No. 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, UN Doc. E/C.12/GC/20, 2009, en párr. 17.

“

El PIDESC es un poderoso instrumento para promover los derechos de la mujer. El artículo 3 del Pacto especifica una disposición transversal relativa a la igualdad del derecho del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

Constituye una obligación inmediata para los Estados partes del Pacto el derogar inmediatamente la legislación que sea formalmente discriminatoria y adoptar medidas específicas utilizando los máximos recursos disponibles para eliminar la discriminación indirecta, múltiple y sistemática contra la mujer.

La consideración de esta disposición junto con todos los derechos sustantivos consagrados en el Pacto exige

nada menos que una igualdad sustantiva, ya que implica que las mujeres deben estar en el centro de las políticas económicas, sociales y culturales.

Aunque el pleno potencial del Pacto en general y del artículo 3 en particular aún no ha sido plenamente alcanzado por los Estados y las organizaciones de derechos de las mujeres, el CDESC ha hecho un uso intensivo de ambos para monitorear la igualdad de género, así como el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de las mujeres. Esperamos que, en el futuro, el Pacto se vuelva más relevante en la incorporación de los derechos de las mujeres en las políticas públicas.

”

con discapacidad” y ha urgido a los Estados a abordar la situación, concediéndole prioridad en el futuro a la implementación de los programas relacionados con los DESC.²⁵ Asimismo, el CDESC ha hecho un llamamiento a los Estados para que “presten atención a las mujeres de edad avanzada que (...) se encuentren en situaciones críticas” en parte porque no tengan derecho a percibir una pensión de vejez.²⁶

El CDESC ha abordado la discriminación intersectorial de muchas maneras y, en muchos casos, ha expresado su preocupación por la posición desfavorecida de determinados grupos de mujeres. Por ejemplo, en el caso de Ecuador, señaló disparidades en las tasas de cobertura de la seguridad social, observando que aunque el 22 por ciento de la población total estaba cubierta, la tasa de cobertura era de sólo un 12 por ciento para las mujeres indígenas y de un 18 por ciento para las afroecuatorianas.²⁷ En las mismas Observaciones finales, el CDESC también expresó su preocupación por la insuficiencia de servicios de salud, incluidos los servicios de salud materna en las zonas rurales, y subrayó que esto es particularmente problemático en el caso de las mujeres indígenas.²⁸ Asimismo, señaló que las mujeres que viven en zonas rurales y las indígenas de otros países siguen siendo blanco de discriminación múltiple e interseccional, lo que se refleja en los altos niveles de pobreza en que viven²⁹, el hecho de que las mujeres que habitan en zonas rurales y remotas enfrentan dificultades y desafíos particulares en la realización de sus DESC, y que su situación se ve agravada por la pobreza, el analfabetismo, las dificultades de acceso a la salud y los servicios sociales, así como por la no participación en los procesos de toma de decisiones.³⁰ Además, el CDESC puso manifiesto la difícil situación que afrontan grupos étnicos específicos, incluidas las mujeres de la casta dalit en Nepal. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que los dalit sigan sufriendo una discriminación generalizada en el disfrute de los DESC, en particular en lo que respecta al acceso a la educación, la atención médica, la alimentación, la vivienda, el empleo y las actividades generadoras de ingresos, y que las mujeres dalit sean víctimas de múltiples formas de explotación sexual, trata humana y diversos tipos de violencia, incluida la violencia doméstica.³¹ Del mismo modo, en relación con las mujeres romaníes, el CDESC pidió a los Estados partes que adopten medidas especiales de carácter temporal para garantizar que, en particular, las mujeres de este grupo étnico y otras minorías tengan el mismo acceso al mercado de trabajo regular que los hombres, incluso a altos cargos, y que se implemente en la práctica el principio

25 CDESC, Observación general No. 5 sobre personas con discapacidad, incluido en UN Doc. E/1995/22, 1995 en párr. 19.

26 CDESC, Observación general No. 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, 1995, en párr. 20.

27 Ecuador, 2012.

28 *Ibid.*

29 Paraguay, 2015.

30 Tanzania, 2012.

31 Nepal, 2014.

de la igualdad de remuneración por un trabajo llevado a cabo del mismo valor.³² El CDESC también puso de manifiesto su preocupación por la situación de las mujeres inmigrantes, que pueden no ser conscientes de las protecciones legales que podrían corresponderles en un nuevo país.³³ Asimismo planteó reiteradamente su preocupación por la situación de las lesbianas y las mujeres bisexuales o transexuales, por lo que instó a los Estados a que deroguen o modifiquen toda legislación que resulte o pueda resultar en discriminación, enjuiciamiento y castigo de las personas debido a su orientación sexual o identidad de género, y a que tomen medidas eficaces para garantizar que estas personas puedan disfrutar de sus DESC sin discriminación, incluido el acceso a la atención sanitaria, el empleo y la educación.³⁴

El CDESC ha formulado varias recomendaciones para que los Estados partes aborden la discriminación interseccional. Por ejemplo, les ha pedido que adopten todas las medidas apropiadas, incluyendo **medidas especiales de carácter temporal**, para combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías raciales, étnicas y nacionales, así como a las madres solteras, con el fin de garantizar su igualdad de acceso al empleo, la seguridad social y servicios sociales, la vivienda, la salud y la educación.³⁵ También ha pedido a los Estados que **fortalezcan los mecanismos jurídicos e institucionales destinados a combatir la discriminación** en el ámbito del empleo y faciliten la igualdad de acceso a las oportunidades de trabajo para las mujeres y las personas pertenecientes a minorías raciales, étnicas y nacionales.³⁶ En el ámbito de la salud, ha pedido que los Estados partes **concedan prioridad a las mujeres especialmente marginadas**, como las mujeres que pertenecen a minorías étnicas o habitan en zonas rurales, en los programas de salud sexual y reproductiva.³⁷ En las situaciones de conflicto y de emergencia, así como en las situaciones de desastre y posdesastre, el CDESC ha pedido a los Estados partes que den **prioridad a la asistencia de las mujeres víctimas**³⁸ y protejan a las refugiadas y desplazadas internamente de todas las formas de violencia, y les provean oportunidades para su reintegración social.³⁹

32 Antigua República Yugoslava de Macedonia, 2008.

33 Islandia, 2012; en referencia a las mujeres inmigrantes que no son suficientemente conscientes de las enmiendas a la ley sobre extranjeros, que establece que un permiso de reunificación familiar puede ser extendido incluso cuando un matrimonio/cohabitación acaba debido a violencia doméstica.

34 Tanzania, 2012; Irán, 2013; Guatemala, 2014; Indonesia, 2014; Lituania, 2014.

35 Francia, 2008.

36 Brasil, 2009.

37 Vietnam, 2014.

38 Marruecos, 2006; Nepal 2008.

39 Chad, 2009.

Salud

El CDESC ha prestado gran atención al derecho de la mujer a la salud y ha desarrollado un nutrido conjunto de Observaciones finales a este respecto, especialmente en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En su Observación general No. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, además de abordar la cuestión de la salud en general desde una perspectiva de género, el CDESC hace especial hincapié en la salud sexual y reproductiva:

...es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esa estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva. Un objetivo importante deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer, en particular la reducción de las tasas de mortalidad materna y la protección de la mujer contra la violencia en el hogar. El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. También es importante adoptar medidas preventivas, promocionales y correctivas para proteger a la mujer contra las prácticas y normas culturales tradicionales perniciosas que le deniegan sus derechos genésicos.⁴⁰

En algunos países, el CDESC ha expresado su preocupación por el hecho de que los abortos clandestinos siguen siendo una de las principales causas de muerte entre las mujeres.⁴¹ En los Estados donde el aborto es ilegal, el Comité les ha instado a revisar la legislación sobre la prohibición total del aborto para que sea compatible con otros derechos fundamentales de la mujer como el derecho a la salud y la vida, y consistente con la dignidad de la mujer.⁴² Ha alentado a los Estados a revisar su legislación sobre el aborto y estudiar la posibilidad de establecer excepciones a las prohibiciones generales en los casos de un aborto terapéutico o los embarazos derivados de una violación o el incesto.⁴³ En los Estados donde el aborto también está penalizado, ha pedido a los Estados partes que brinden un tratamiento de

40 CDESC, Observación General No. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, UN Doc. E/C.12/2000/4, 2000, párr. 21.

41 Brasil, 2009; México, 2006.

42 El Salvador, 2014.

43 Nicaragua, 2008.

“

El CDESC pone la igualdad de género en el centro de su labor. No ha dudado en asumir algunos de los temas más delicados relacionados con la igualdad de género, como instar a los Estados a enmendar leyes restrictivas del aborto y aumentar el acceso al aborto legal, o prohibir la mutilación genital femenina. Ha enfatizado la importancia de los programas de seguridad social para la igualdad de género, instando a los gobiernos a que garanticen que las mujeres reciban las mismas prestaciones en los sistemas de pensiones y una licencia de maternidad adecuada.

El Comité ha dejado claro que los Estados tienen la obligación de velar por que las víctimas de violencia doméstica, en su mayoría mujeres y niñas, tengan acceso a viviendas seguras, recursos y reparación. Ha promovido la igualdad en la familia, incluso subrayando la obligación de los Estados a

garantizar que las mujeres y las niñas tengan el mismo derecho a elegir si, con quién y cuándo contraer matrimonio, y garantizar la igualdad de derechos a la propiedad matrimonial y a la herencia.

También ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del derecho a la salud, incluso mediante la discusión de cómo los roles de género afectan al acceso a los determinantes de la salud, como el agua y los alimentos. El papel del Comité en la promoción de la obligación de los Estados a abordar la construcción social de estereotipos de género, prejuicios y roles esperados es importante para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres y niñas de todo el mundo. Como resultado, el Comité es un destacado defensor de la igualdad de género.

”

Amanda Klasing,

División de derechos de la mujer,
Human Rights Watch

calidad para las complicaciones derivadas de abortos realizados en condiciones inseguras, en lugar de centrarse en el procesamiento penal,⁴⁴ y evitar penalizar a los profesionales médicos en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.⁴⁵

En su Observación general No. 22 (2016) relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, el CDESC hace hincapié en el estrecho vínculo entre la salud sexual y reproductiva y los derechos civiles y políticos, observando que la falta de servicios de atención obstétrica de emergencia o la negativa a practicar abortos, los cuales son causa muchas veces de mortalidad y morbilidad madre, pueden de hecho constituir una violación del derecho a la vida o la seguridad y, en determinadas circunstancias, pueden incluso constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁴⁶ Asimismo, declaró que los Estados partes deben garantizar a las mujeres y las niñas el acceso a servicios de aborto sin riesgo y asistencia de calidad posterior a casos de aborto, especialmente capacitando a los proveedores de servicios de salud.

Con respecto a la anticoncepción, el CDESC ha expresado su preocupación por las situaciones en las que no se prestan servicios de planificación familiar en los sistemas públicos de atención de salud, y en las que las mujeres carecen de acceso a anticonceptivos asequibles.⁴⁷ Ha instado a los Estados a eliminar los obstáculos al acceso a los anticonceptivos de emergencia y, en particular, a eliminar las restricciones a la distribución gratuita de esos anticonceptivos, desarrollar estrategias para superar los prejuicios basados en la cultura contra su provisión a las mujeres y lanzar campañas sobre el derecho de las mujeres a tener acceso a esos anticonceptivos.⁴⁸ También ha señalado que el acceso físico y económico a la atención de salud reproductiva y a los anticonceptivos debería ser prioritaria, sobre todo en las zonas rurales.⁴⁹ Los Estados partes están obligados a adoptar medidas legales y de políticas para garantizar a todas las personas el acceso a anticonceptivos asequibles, seguros y eficaces y una educación integral sobre la sexualidad.⁵⁰

El CDESC ha expresado su preocupación por el hecho de que, en algunas situaciones, el número, la calidad, la dotación de personal y los suministros en los puestos sanitarios, así como el costo de los servicios de salud reproductiva siguen poniendo en riesgo la salud de las mujeres. También ha subrayado que las actitudes tradicionales de algunas castas y grupos étnicos contribuyen a problemas

44 El Salvador, 2014; Ruanda, 2013.

45 Nicaragua, 2008.

46 CDESC, Observación General No. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, UN Doc.E/C.12/GC/22, 2016, párrs. 10 y 28.

47 Polonia, 2002.

48 Ecuador, 2012.

49 Nepal, 2008.

50 CDESC, Observación General No. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, UN Doc.E/C.12/GC/22, 2016, párr. 28.

de salud reproductiva de la mujer.⁵¹ Además, ha puesto de relieve que la falta de instalaciones de atención materna adecuadamente equipadas y la ausencia de asistencia especializada en los partos afecta especialmente la vida de las mujeres pobres, mayores y portadoras del VIH.⁵² Además, sigue preocupado por las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, especialmente en las regiones donde la infraestructura sanitaria es inadecuada, y por el hecho de que las mujeres y las niñas tengan a menudo un acceso limitado a los servicios de salud reproductiva y asistencia prenatal en las zonas rurales.⁵³

El CDESC ha recomendado a los Estados partes que garanticen el acceso universal a servicios de atención primaria de la salud y de salud reproductiva asequibles; que tomen medidas específicas para que las mujeres puedan dar a luz supervisadas por profesionales capacitados; que aumenten la asistencia especializada en el parto y la atención prenatal y postnatal, especialmente en las zonas rurales y alejadas; y que aumenten la representación de las mujeres entre el personal sanitario, especialmente en el campo de la enfermería.⁵⁴ También ha instado a los Estados a garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres solteras y adolescentes, así como de las mujeres casadas que no cuentan con el consentimiento de sus cónyuges.⁵⁵ Ha recomendado que los Estados intensifiquen sus esfuerzos para garantizar que las mujeres embarazadas y las niñas reciban atención médica adecuada durante el embarazo y después del parto, que tengan acceso a servicios de salud reproductiva y asistencia prenatal, incluso en las zonas rurales, y que se les informe adecuadamente sobre la importancia de la salud sexual y reproductiva.⁵⁶

A veces, el CDESC también ha abordado otras cuestiones de salud que son de especial relevancia para las mujeres. Por ejemplo, en el caso de Argentina, recomendó al Estado que ratifique y aplique el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y desarrolle una conciencia pública eficaz así como políticas impositivas y de precios para reducir el consumo de tabaco, dirigiéndose particularmente a las mujeres y los jóvenes.⁵⁷

51 Nepal, 2008.

52 Kenya, 2008.

53 Yemen, 2003; Benín, 2008; Kenya, 2008; Turquía, 2011; Ruanda, 2013.

54 Nepal, 2008; Madagascar, 2009; Yemen, 2011.

55 Indonesia, 2014.

56 Benín, 2008.

57 Argentina, 2011.

Caso Práctico:

Del Centro de Derechos Reproductivos

LA UTILIZACIÓN DEL PIDESC PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LOS LITIGIOS NACIONALES:

AWUOR Y OTRO VS. A.G. DE KENYA Y OTROS CUATRO (2012)

El caso

Determinar si un hospital público de Kenya violó el derecho a la salud, la dignidad humana y la ausencia de discriminación, violencia y tratamiento cruel, inhumano y degradante de dos pacientes al detenerlas justo después de haber dado a luz porque no podían pagar sus facturas médicas.

Los hechos⁵⁸

En 2012, el **Centro de Derechos Reproductivos** (el Centro) presentó un caso ante la Corte Suprema de Kenya en nombre de dos demandantes que fueron detenidas en uno de los principales hospitales de maternidad del país después de dar a luz, porque no podían pagar sus facturas de hospital. La detención ocurre cuando el paciente es dado de alta pero es obligado a permanecer en el hospital contra su voluntad hasta pagar lo que debe o cuando el hospital lo determina como insolvente. Cada día adicional que permanece ingresado se suma a su cuenta en el hospital. Antes de la detención de las demandantes, la Ministra de Salud declaró que los hospitales públicos ya no cobrarían tasas de maternidad. Las demandantes permanecieron en una sala separada donde guardias las vigilaban para que no se fugaran, y no recibieron ropa de cama adecuada. Como consecuencia de ello, una de ellas contrajo neumonía. El personal de planta y demás trabajadores abusaron de ellas y las mantuvieron alejadas de sus otros hijos en casa. Además, el hospital público no investigó si cumplían los requisitos para una exención de pago.

La estrategia legal y la demanda

El Centro colocó en el centro de su estrategia de litigio la dignidad humana, el derecho al más alto nivel posible de salud y la ausencia de discriminación. Con el objetivo de abogar eficazmente por estos derechos, el Centro se basó en los artículos 2 (2), 10 (2) y 12 (1) del Pacto Internacional de

58 Véase: Awuor y otro vs. A.G. de Kenya y otros cuatro, Demanda No. 562 de 2012, págs. 6 y 7 (Corte Suprema, Kenya, Nairobi) [de aquí en adelante Demanda Awuor].

Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁵⁹ Amparándose en el Artículo 10 (2), el Centro argumentó que los demandados hicieron que la salud emocional, física y mental de las demandantes acabara en un estado de vulnerabilidad.⁶⁰ El PIDESC prohíbe explícitamente la discriminación basada en el género, la propiedad o el estatus, pero la detención de las demandantes por el hospital fue inherentemente discriminatoria al basarse en sus ingresos y en su capacidad reproductiva inmutable.⁶¹ Lo que es más importante, la demanda del Centro reafirmó las normas elaboradas por el CDESC en su Observación general No. 14,⁶² que obliga a los Estados a garantizar el derecho a la salud de los pacientes, incluido el más alto nivel posible en los servicios de salud materna, que el gobierno de Kenya no logró garantizar.⁶³ Por lo tanto, el PIDESC proporcionó un marco legal claro en virtud del cual el Centro consiguió que el hospital y los ministerios del gobierno de Kenya rindieran cuentas.

El resultado

La Corte Suprema de Kenya respondió a los argumentos jurídicos del Centro con una afirmación fuerte y sólida del PIDESC y la Observación General No. 14, refiriéndose explícitamente a las disposiciones del Pacto en la demanda del Centro como fundamentos legales para responsabilizar a Kenya de prevenir abusos en hospitales estatales y de implementar programas de exención de pago para los servicios de salud materna.⁶⁴ El Tribunal recurrió a la interpretación de la Observación General No. 14 del CDESC sobre el derecho a la salud para incluir servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, aceptables y de calidad que respondan a las necesidades específicas de los grupos vulnerables o marginados.⁶⁵ La Corte confirmó el deber del Estado de cumplir los derechos de todas las personas cuando éstas no pueden realizar el derecho por sí mismas.⁶⁶ La Corte determinó que debido a que los ingresos de las demandantes les impedían pagar sus facturas médicas, “el Estado tenía la obligación de proveer servicios asequibles de salud reproductiva”.⁶⁷

59 Ibid., párrs. 27, 31, 37 y 54.

60 Ibid., párrs. 52 y 54.

61 Ibid., párr. 57.

62 CDESC, *Observación general No. 14: el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, UN Doc.E/C.12/2000/4, 2000, párr. 34. Véase también: Paul Hunt y Judith Bueno de Mesquita, *Reducing Maternal Mortality: The Contribution of the Right to the Highest Attainable Standard of Health*, Human Rights Centre, University of Essex, 2007, págs. 5 y 9.

63 Demanda Awuor, párrs. 27, 37 y 61.

64 Véase: *Awuor y otro vs. A.G. de Kenya y otros cuatro*, Sentencia de 2015, 51-58 (Corte Suprema de Kenya, Nairobi), disponible en inglés en: <http://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Judgment%20Petition%20No562%20of%202012%20Kenya%20detention%20case.pdf> [de aquí en adelante Sentencia Awuor].

65 Ibid., párrs. 133 y 136-139.

66 Ibid., párr. 140.

67 Ibid.

Promoción de la sentencia

La cooperación del Centro con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue también una herramienta eficaz de incidencia para el caso *Awuor* de 2012. En 2008, el Centro envió una carta sombra al CDESC de cara al examen periódico universal de Kenya. La carta puso de relieve los casos de abuso y detención que pacientes, especialmente mujeres embarazadas⁶⁸, como las demandantes en el caso *Awuor*, sufren en los hospitales públicos. En sus observaciones finales, el CDESC atribuyó a Kenya la responsabilidad de prevenir los abusos contra todas las mujeres embarazadas en los hospitales públicos y de garantizar que las mujeres reciban atención médica materna accesible, de calidad y gratuita.⁶⁹ La Corte Suprema de Kenya se basó en estas observaciones finales en su sentencia para la demanda *Awuor* 2015 como ejemplo de las obligaciones del país de garantizar la salud materna, incluyendo la salud y los derechos reproductivos y sexuales.⁷⁰ Tras el dictamen de la Corte Suprema, el Centro presentó “cartas sombra” adicionales y una declaración oral que complementaba el examen periódico universal de Kenya de 2016 ante el CDESC. Estas cartas piden al CDESC que cuestione a Kenya acerca de su implementación del dictamen de 2015 de la Corte Suprema en el caso de detención de *Awuor*, y las medidas que tomará para asegurar que los hospitales públicos brinden acceso a cuidados maternos calificados libres de abuso, así como exenciones de pago por los servicios de salud materna para que ninguna mujer se vea detenida ilegalmente después de dar a luz.⁷¹ En respuesta, el CDESC, en sus Observaciones Finales de 2016, instó a Kenya a garantizar servicios de atención materna y prevenir la detención después de dar a luz, así como fortalecer los esfuerzos para mejorar el acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva.⁷²

El impacto del PIDESC en el avance de los derechos de la mujer

El PIDESC y sus interpretaciones han demostrado ser un marco legal efectivo para reparar y asegurar los derechos de las demandantes, respaldar los derechos humanos de los grupos vulnerables y marginados

68 Centro de Derechos Reproductivos, *Supplementary Information on Kenya submitted to the Committee on Economic, Social, and Cultural Rights*, 3, 4, 3 de octubre de 2008.

69 CDESC, Observaciones finales: Kenya, UN Doc. E/C.12/KEN/CO/1 2008, párr. 3232, disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW2Mbmlr6bjcj69OB9bDJS06wmzTN86b8rPdVp2riZPw4cBjzaTfLoZp3OAnmL1knhdvOiq89YDijMEgLUZBUADsJlrAi15XHgNww6TnnxH>

70 Sentencia *Awuor*, párr. 143.

71 Centro de Derechos Reproductivos, *Supplementary Information on Kenya submitted to the Committee on Economic, Social, and Cultural Rights*, 4, 5, 12, 1 febrero de 2016, disponible en inglés en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/KEN/INT_CESCR_CSS_KEN_22940_E.pdf; Véase también: Centro de Derechos Reproductivos, *Supplementary Information on Kenya, Scheduled for Review by the Pre-sessional Working Group of the Committee on Economic, Social, and Cultural Rights during its 56th Session*, 5-7, 2015.

72 CDESC, Observaciones finales: Kenya, UN Doc. E/C.12/KEN/CO/2-5 2016, párrs. 53 y 54, disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fKEN%2fCO%2f2-5

de Kenya, así como para exigir a los Estados a “otorgar la más amplia protección y asistencia posible a las familias, especialmente a las madres, antes y después del nacimiento”.⁷³ La Corte Suprema de Kenya logró avanzar una amplia interpretación del PIDESC porque el CDESC continúa impulsando una agenda progresista que promueve los derechos de los grupos más vulnerables y marginados, incluyendo las mujeres, las niñas y las adolescentes. El Centro es capaz de avanzar en su labor de asegurar los derechos sexuales y reproductivos de estos grupos marginados gracias al impresionante papel que desempeña el CDESC a la hora de proteger el derecho a la salud y pedir la rendición de cuentas del Estado.

73 Sentencia *Awuor*, párr. 27.

Violencia contra la mujer (VCM)

El CDESC ha puesto de relieve el problema de la violencia contra la mujer (VCM) en muchos países, examinando temas de violencia doméstica, tráfico sexual y prácticas tradicionales perjudiciales, y ha subrayado el vínculo entre la VCM y los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, incluidos sus derechos a la salud, el trabajo y la educación, entre otros. En su Observación general No. 16 (2005) sobre el derecho de los hombres y las mujeres al disfrute de todos los DESC, el CDESC destacó: “la violencia de género constituye una forma de discriminación que va en menoscabo de la aptitud para disfrutar de los derechos y libertades y, en particular, de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad. Los Estados partes deben tomar disposiciones apropiadas para eliminar la violencia contra hombres y mujeres y actuarán con la diligencia debida para prevenir, investigar, mediar, castigar y obtener reparación por los actos de violencia cometidos contra ellos por actores privados”.⁷⁴ El CDESC ha expresado su preocupación por la continua incidencia de la VCM, la falta de estrategias integrales para combatir todas las formas de VCM y la ausencia de información estadística sobre la VCM.⁷⁵ El Comité recomendó que los Estados partes fortalezcan la protección jurídica para garantizar que la violencia contra la mujer y las niñas (como la violencia doméstica, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales, el acoso sexual y la violación conyugal) sean sancionadas bajo el derecho penal y que los responsables sean procesados.⁷⁶ Por consiguiente, se alienta a los Estados partes a que adopten todas las medidas posibles, incluyendo medidas legislativas y coercitivas concretas, así como campañas nacionales de sensibilización para eliminar todas las formas de VCM.⁷⁷

En este sentido, el CDESC ha recomendado específicamente a los Estados partes que elaboren estrategias nacionales integrales de lucha contra la VCM, entre las que se incluyen la recopilación de datos, la promulgación de leyes pertinentes, cursos de capacitación y sensibilización de las fuerzas policiales y judiciales, y campañas de concienciación pública.⁷⁸ En algunos casos, el CDESC también ha recomendado medidas preventivas y de sensibilización sobre la violencia de género, como la formación acerca de los derechos de las mujeres y la violencia de género para agentes de policía, especialmente en las unidades policiales especializadas

⁷⁴ CDESC, Observación general No. 16 sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, UN Doc. E/C.12/2005/4, 2005, párr. 27.

⁷⁵ Austria, 2013.

⁷⁶ Camerún, 2012.

⁷⁷ Senegal, 2001; Egipto, 2013.

⁷⁸ Italia, 2000; Bolivia, 2001; Jamaica, 2013.

para mujeres.⁷⁹ También ha pedido que se apliquen sanciones penales adecuadas contra los responsables de VCM, incluso mediante el monitoreo del número de enjuiciamientos y condenas a este respecto.⁸⁰

El CDESC también ha recomendado que se lleven a cabo campañas nacionales de sensibilización para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y que los Estados partes proporcionen datos estadísticos sobre la prevalencia de la VCM y las niñas, así como estadísticas sobre enjuiciamientos y condenas.⁸¹

Se ha pedido a los Estados partes que den máxima prioridad a las medidas integrales para hacer frente a la violencia doméstica y de otra índole, y asignen los recursos humanos y financieros necesarios para establecer un plan de acción nacional para combatir la VCM.⁸²

Violencia doméstica

El CDESC ha reprendido repetidamente a los Estados partes cuyos códigos penales internos no consideran la violencia doméstica como delito, o donde la violencia doméstica no se define específicamente como un delito penal por sí solo.⁸³

También ha pedido a los Estados partes que eliminen los vacíos legales en las leyes de violencia doméstica, por ejemplo en Filipinas, para reforzar las protecciones para la violación conyugal, revocando la posibilidad de que la responsabilidad penal del esposo se extinga con el consiguiente perdón de la esposa.⁸⁴ Sin embargo, aun cuando existen legislaciones adecuadas, subsisten lagunas en la aplicación, por lo que se ha alentado a los Estados a aplicar estrictamente las protecciones y penalizar a los infractores.⁸⁵ Para asegurar su correcta aplicación, el CDESC también ha instado a los Estados a llevar a cabo programas de educación y capacitación sobre los derechos de las mujeres dirigidas a las autoridades judiciales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como campañas de concienciación para sensibilizar al público en general sobre la violencia doméstica como una violación de los derechos humanos.⁸⁶

El Comité también ha pedido a los Estados partes que intensifiquen sus esfuerzos para combatir la violencia doméstica de otras maneras, en particular mediante el fortalecimiento de las iniciativas de sensibilización sobre la naturaleza delictiva de la violencia doméstica, incluso mediante una campaña de tolerancia cero que haga inaceptable esa violencia; proporcionar refugios a las víctimas; asegurarse de que todos los casos de VCM sean investigados adecuadamente, que los responsables

79 Nicaragua, 2008.

80 Egipto, 2013.

81 Italia, 2000; Camerún, 2012.

82 República Dominicana, 2010.

83 Guatemala, 2003; Dinamarca, 2004; Kenya, 2008; Chad, 2009; Alemania, 2011; Israel, 2011; Etiopía, 2012; Islandia, 2012; Uzbekistán, 2014.

84 Filipinas, 2008.

85 Camboya, 2009; Kazajstán, 2010; Mónaco, 2014.

86 Kazajstán, 2010.

sean llevados ante la justicia y que las víctimas tengan acceso a medidas de reparación y protección, incluso en las zonas rurales; y asignar suficientes recursos humanos y financieros para garantizar la aplicación efectiva de las protecciones legales.⁸⁷

Prácticas tradicionales perjudiciales

El CDESC ha expresado su preocupación por la prevalencia de prácticas tradicionales que violan la integridad física y la dignidad humana de las mujeres y las niñas, incluyendo la mutilación genital femenina, la poligamia, el matrimonio forzado y el matrimonio precoz.⁸⁸ Estas prácticas perjudican la capacidad de las mujeres de ejercer sus DESC, incluyendo la salud, la educación y el trabajo, y refuerzan los sistemas de discriminación de género y abuso. El Comité ha pedido a los Estados que penalicen esas prácticas e implementen estrategias nacionales, como campañas educativas generalizadas, para acabar con ellas.⁸⁹ Además, ha pedido a los Estados que introduzcan en su legislación una edad mínima de matrimonio unificada para las niñas y los niños que se ajuste a las normas internacionales.⁹⁰

Trata de personas y explotación sexual

En algunos países, el CDESC ha expresado su preocupación por el elevado número de mujeres y menores de edad sometidas al trabajo forzoso y la explotación sexual.⁹¹ También ha puesto de relieve la falta de información confiable, incluyendo estadísticas, sobre la magnitud del problema de la explotación sexual de mujeres y niños, incluyendo la prostitución, la venta y la trata de personas.⁹²

El CDESC ha solicitado a los Estados partes que criminalicen todas las formas de trata, condenen a los responsables, adopten medidas eficaces contra este flagelo y la explotación sexual y comercial de mujeres y niños, y proporcionen a las víctimas asistencia para recuperarse física y psicológicamente, así como medidas de reintegración social, incluyendo un refugio, asesoramiento y atención médica.⁹³ También les ha pedido que adopten medidas eficaces, incluso mediante la cooperación regional, para combatir la trata de mujeres y adoptar programas preventivos para evitar su explotación sexual.⁹⁴ Los Estados partes deben intensificar sus esfuerzos para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, entre otras cosas procesando y condenando a los infractores de la ley contra la trata y apoyando programas y campañas de sensibilización, especialmente enfatizando que la trata

87 Mongolia, 2000; Lituania, 2014; Mónaco, 2014; Uzbekistán, 2014.

88 Chad, 2009; Togo, 2013; Uganda, 2015.

89 Nepal, 2014; Gambia, 2015; Uganda 2015.

90 Gambia, 2015.

91 Ucrania, 2001; Grecia, 2004.

92 China, 2005.

93 República Democrática del Congo, 2009; Federación Rusa, 2011.

94 Eslovaquia, 2002.

“

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales apoya los derechos de las mujeres de tres maneras. En primer lugar, las mujeres y las niñas en la mayoría de las familias y en todas las regiones del mundo siguen asumiendo, de lejos, la mayor parte de la carga del cuidado de los niños y las personas mayores, de comprar y preparar los alimentos y, en los hogares más desamparados, del agua. La retirada del Estado de los servicios sociales o el recorte de la protección social tienen, por lo tanto, impactos desproporcionados de género. Por el contrario, al fortalecer la protección de los derechos económicos y sociales, el Pacto hace una contribución vital a la igualdad de género. En segundo lugar, las mujeres siguen estando muy poco representadas en la toma de decisiones políticas, dentro de las comunidades locales, los Parlamentos y las empresas. Como resultado, la toma de decisiones está sesgada en contra de sus intereses. El reconocimiento de los derechos económicos y sociales como derechos humanos, que deben ser protegidos de los cambios en el estado de ánimo político y de las mayorías cambiantes, es por lo tanto indispensable como un control contra el desempoderamiento de las mujeres, aunque por supuesto nunca debería ser visto como un sustituto. En tercer y último lugar, mientras que el Pacto reconoce derechos que están en parte sujetos a una realización progresiva, el requisito de la no discriminación impone obligaciones inmediatas: independientemente del ritmo al que se alcancen los derechos económicos y sociales, deben cumplirse sin discriminación.

Por lo tanto, conviene que esta publicación que celebra el 50º aniversario del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se centre en los derechos de las mujeres y las niñas, destacando la contribución de este instrumento a la igualdad de género. El progreso de los derechos económicos y sociales beneficia a todas las personas, pero dado que las mujeres y las niñas sufren discriminación en una serie de ámbitos cubiertos por el Pacto, son ellas las que deberían beneficiarse más. El resultado serán sociedades más sanas y más resistentes, que apoyarán mejor el progreso de todos sus miembros.

”

Olivier De Schutter,

Miembro del CDESC

de mujeres con fines de explotación sexual es un delito penal, proporcionando una formación obligatoria a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces sobre la legislación contra la trata y aumentando la prestación de asistencia médica, psicológica y jurídica a las víctimas.⁹⁵

También se ha alentado a los Estados a abordar las causas de raíz de la trata y la explotación sexual de las mujeres,⁹⁶ y mejorar las posibilidades de empleo y la asistencia a las mujeres que viven en la pobreza, a fin de combatir el fenómeno de la trata de personas.⁹⁷

Educación

En cuanto al derecho a la educación, el CDESC ha señalado que la educación desempeña un papel vital en el empoderamiento de la mujer, y que los Estados partes están obligados a eliminar los estereotipos sexuales y otros obstáculos que impiden el acceso de las niñas, las mujeres y otros grupos desfavorecidos a la instrucción.⁹⁸ El Comité ha suscitado preocupación en varios países por las bajas tasas de alfabetización de las mujeres⁹⁹ y, en particular, entre las mujeres que habitan en zonas rurales, lo cual tiene un profundo impacto en el ejercicio de los DESC.¹⁰⁰ Por eso ha urgido a los Estados partes a suprimir los prejuicios y estereotipos sexuales de los materiales escolares¹⁰¹ y a tomar medidas para cambiar la percepción de la sociedad de los roles de género, incluso mediante campañas de sensibilización sobre las responsabilidades familiares compartidas entre hombres y mujeres, y sobre la igualdad de oportunidades profesionales como resultado de la educación y capacitación en campos distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo.¹⁰² También ha recomendado que los Estados partes adopten medidas eficaces y proporcionen fondos para combatir la discriminación en la educación de las niñas y las mujeres jóvenes.¹⁰³

En el ámbito de la enseñanza superior, el CDESC ha expresado su preocupación por las restricciones impuestas al acceso a la enseñanza universitaria, en particular las que afectan a las mujeres,¹⁰⁴ así como por la escasa representación de las

95 República Dominicana, 2010; Yemen, 2011.

96 Federación Rusa, 2011.

97 Moldavia, 2003.

98 CDESC, Observación general No. 13 (21º período de sesiones, 1999), el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), UN Doc E/C.12/1999/10, 1999 párrs. 1 y 55.

99 Egipto, 2000; Panamá, 2001.

100 Marruecos, 2000; Yemen, 2003.

101 Vietnam, 2014.

102 Ucrania, 2014.

103 Bolivia, 2008.

104 Irán, 2013.

mujeres en puestos docentes universitarios.¹⁰⁵ Por eso, ha recomendado a los Estados partes que hagan lo necesario, incluyendo medidas especiales de carácter temporal, para promover un aumento de la presencia de las mujeres en la enseñanza superior e incentivar a las mujeres y los hombres jóvenes a entrar en el campo de estudio de su elección¹⁰⁶ y, en particular, aumentar la participación de las mujeres en los cursos superiores de ciencia, tecnología e ingeniería y matemáticas, así como sus profesiones relacionadas.¹⁰⁷

Alimento y nutrición

El CDESC ha alentado a los Estados partes a que presten especial atención a la necesidad de prevenir la discriminación en el acceso a los alimentos o a los recursos para la alimentación.¹⁰⁸ En particular, debe garantizarse que las mujeres tengan un acceso pleno e igualitario a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y la propiedad de la tierra y otros bienes, el crédito, los recursos naturales y la tecnología apropiada. En los exámenes periódicos de los Estados partes, el Comité ha recomendado la adopción de medidas para abordar la inseguridad alimentaria crónica, la desnutrición crónica y, en particular, las necesidades nutricionales esenciales de las mujeres embarazadas.¹⁰⁹

Trabajo y familia

El CDESC ha puesto continuamente de manifiesto su preocupación por los derechos de las mujeres en el trabajo y el peso desproporcionado que cargan las mujeres en todo el mundo en términos de trabajo de cuidado no remunerado. En varios casos, el Comité ha subrayado la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres y las elevadas tasas de desempleo y subempleo entre las mujeres,¹¹⁰ así como prácticas persistentes que discriminan a las mujeres con respecto a las condiciones de trabajo, segregación vertical y horizontal de género en el mercado laboral, despidos injustificados y la ausencia de contratos de trabajo.¹¹¹ También ha

105 Austria, 2006.

106 Turkmenistán, 2011.

107 Austria, 2013.

108 Véase: CDESC, Observación general No. 12: el derecho a una alimentación adecuada, UN Doc. E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999.

109 Sri Lanka, 2010; Tayikistán, 2015.

110 Ucrania, 2001; Costa Rica, 2008; Serbia, 2008; Suecia, 2008; Madagascar, 2009; Suiza, 2010; Federación Rusa, 2011; Tanzania, 2012; Bosnia y Herzegovina, 2013; Egipto, 2013; República Checa, 2014; Paraguay, 2015.

111 Bosnia y Herzegovina, 2013; República Checa, 2014; Paraguay, 2015.

suscitado preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto rango y altos salarios en muchos campos profesionales.¹¹²

Con el fin de eliminar estas y otras formas de discriminación sexual en el ámbito laboral, el CDESC ha alentado a los Estados partes a adoptar estrategias y políticas de empleo dirigidas específicamente a las mujeres¹¹³ y a aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la representación de las mujeres en el campo del trabajo.¹¹⁴ Por ejemplo, ha pedido a los Estados partes que sigan mejorando las oportunidades de formación profesional, capacitación y reconversión profesional para las mujeres desempleadas y las que tienen empleos mal pagados.¹¹⁵ El Comité ha destacado que debe existir un sistema integral de protección para combatir la discriminación de género y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en relación con su derecho al trabajo, garantizando igual remuneración por un trabajo de igual valor.¹¹⁶ Ha pedido reiteradamente a los Estados partes que adopten y apliquen eficazmente medidas para garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo y que consideren la posibilidad de promulgar leyes sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor tanto en el sector público como privado.¹¹⁷ En algunos casos, también ha instado a los Estados partes a “abordar las causas de raíz del desempleo entre las mujeres”, incluso mediante la realización de campañas de sensibilización para cambiar la percepción de la sociedad sobre los roles de género.¹¹⁸ También ha sugerido la promoción de la educación y la formación en campos distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo.¹¹⁹

Para hacer un seguimiento de la situación de los derechos de la mujer en el trabajo, el CDESC ha pedido a los Estados que proporcionen estadísticas desglosadas por sexo sobre la participación en el mercado laboral y sobre los ingresos medios reales desglosados por ocupación, rama de actividad y nivel de cualificaciones, tanto en el sector público como privado.¹²⁰ También ha solicitado que los criterios utilizados para determinar las tasas de remuneración, incluidos los establecidos en los convenios colectivos y en los convenios de salario mínimo, se determinen de conformidad con el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor.¹²¹

112 Finlandia, 2008; Suecia, 2008; Suiza, 2010; Armenia, 2014.

113 Jamaica, 2013; El Salvador, 2014.

114 República Checa, 2014.

115 Ucrania, 2008.

116 CDESC, Observación general No. 18: Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, UN Doc. E/C.12/GC/18, 2006, párr. 13. Véase también: CDESC, Observación General No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, UN Doc. E/C.12/GC/23, 27 de abril de 2016, en particular párrs. 11-17 y 47(a).

117 Colombia, 2001; Alemania, 2001; Brasil, 2003; Luxemburgo, 2003; Dinamarca, 2004; Liechtenstein, 2006; India, 2008; Camboya, 2009; Polonia, 2009; Sri Lanka, 2010; Islandia, 2012; Perú, 2012, Jamaica, 2013; El Salvador, 2014; Ucrania, 2014.

118 Mauritania, 2012.

119 El Salvador, 2014.

120 Bosnia y Herzegovina, 2006; Liechtenstein, 2006; Turkmenistán, 2011.

121 Turkmenistán, 2011.

Otras formas de discriminación de género en el lugar de trabajo

Con respecto a la discriminación en el lugar de trabajo, el CDESC ha expresado su preocupación por el acoso sexual¹²² y ha pedido a los Estados partes que promulguen y apliquen leyes específicas que tipifiquen como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo.¹²³ El Comité ha dicho que los embarazos no deben constituir un obstáculo para el empleo ni una justificación para la pérdida del mismo.¹²⁴ Más bien, ha sostenido que el permiso de maternidad remunerado debería concederse a todas las mujeres y que éstas deberían recibir prestaciones de seguridad social durante un período adecuado.¹²⁵ En este sentido, ha recomendado que, en ciertos casos, los Estados partes modifiquen la legislación federal con el objetivo de prohibir la práctica de exigir a las mujeres certificados de no embarazo como condición de empleo y sancionar a los empleadores que incumplan estas disposiciones.¹²⁶ En otros casos, ha recomendado la aplicación efectiva de la legislación vigente para proteger a las mujeres embarazadas y las mujeres en licencia de maternidad contra el despido injustificado, difundir ampliamente la legislación entre los empleadores y llevar a cabo inspecciones para combatir posibles abusos.¹²⁷ En términos más generales, el Comité también ha expresado su preocupación por el hecho de que ciertas profesiones no sean accesibles a las mujeres bajo el argumento de protección de su bienestar físico.¹²⁸ También ha planteado la situación de condiciones de trabajo desfavorables que afectan en particular a las trabajadoras domésticas, en su mayoría mujeres migrantes, que reciben el salario mínimo más bajo, trabajan más de 8 horas al día y no reciben descansos, pensiones ni vacaciones adecuadas.¹²⁹

122 Ucrania, 2001; Eslovaquia, 2012.

123 Mongolia, 2000; Federación Rusa, 2003; Federación Rusa, 2011; Japón, 2013.

124 CDESC, Observación general No. 18: Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, UN Doc. E/C.12/GC/18, 2006, párr. 13.

125 CDESC, Observación general No. 19, El derecho a la seguridad social (art. 9), UN Doc. E/C.12/GC/19, 2008, párr. 19.

126 México, 2006.

127 Mongolia, 2000; Bélgica, 2013.

128 Turkmenistán, 2011.

129 Costa Rica, 2008.

Caso Práctico: Nazdeek

EL USO DEL PIDESC PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJERES TRABAJADORAS EN LOS CAMPOS DE TÉ EN INDIA

Basanti Topno, la coordinadora jurídica de Nazdeek en Assam, India, limpia su bicicleta y comienza sus visitas diarias a la comunidad de asistentes jurídicos que viven dentro de los campos de té de Assam. Basanti, una activista de base Adivasi (indígena), ha comprometido el trabajo de su vida a movilizar a las trabajadoras del té para que aprendan a reclamar sus derechos en un intento por salvar las vidas de las madres.

Con una producción de más del 52 por ciento del té de la India, el estado de Assam en el noreste del país alberga la mayor región de cultivo de té en el mundo. Los trabajadores del té, en su mayoría Adivasis llevados a la fuerza por los británicos a trabajar en las plantaciones hace más de 175 años, viven hoy en un estado de servidumbre generacional dependiente de la administración del té para su sustento, vivienda, salud y educación. Las mujeres, que constituyen más del 50 por ciento de la mano de obra, están en el centro de este ciclo irrompible, y rutinariamente se les niega el acceso a la salud, la nutrición y los beneficios laborales necesarios para garantizar una maternidad sin riesgo.

Assam tiene la **tasa de mortalidad materna** (MMR, por sus siglas en inglés) más alta en la India, y el 77 por ciento de las muertes maternas ocurren en los campos de té. Las instalaciones sanitarias de las plantaciones están a menudo mal equipadas, carecen de electricidad, agua, suministros médicos, ambulancias y personal médico cualificado. Como resultado, los pacientes no tienen otra opción que asegurar su propio transporte para llegar a mejores instalaciones, a menudo ubicadas a una o dos horas de distancia. Una vez que las mujeres llegan a un hospital del distrito, encuentran una instalación superpoblada y severamente antihigiénica, y se ven obligadas a dormir en los suelos y los pasillos debido a la falta de camas y de personal adecuado. Aquellas suficientemente “afortunadas” para recibir asistencia a menudo pagan honorarios ilegales por servicios de supervivencia tales como sangre, medicina y atención obstétrica de emergencia. Estas barreras a la atención ponen en grave peligro la vida de las trabajadoras y constituyen una violación flagrante de los derechos a una maternidad segura firmemente arraigada en la legislación nacional e internacional.

La Corte Suprema de la India ha sostenido reiteradamente que el derecho a la salud es un derecho fundamental protegido por la Constitución india. La India ha ratificado numerosos pactos internacionales, incluido el PIDESC. El gobierno también ha promulgado numerosos programas que garantizan el acceso gratuito y universal a la atención de salud materna. A pesar de estas robustas leyes y políticas, la débil implementación y la baja concienciación de la comunidad generan

rampantes violaciones a los derechos humanos.

En **Nazdeek**, una organización de empoderamiento legal comprometida con acercar la justicia a las comunidades marginadas de la India, estamos valiéndonos de la ley para hacer frente a la impunidad y construir una agencia comunitaria para salvar las vidas de madres. Un elemento central de este esfuerzo es responsabilizar a la India de sus compromisos internacionales en materia de igualdad de género bajo el PIDESC. Por ejemplo, invocamos los artículos 10 y 12 del PIDESC y los comentarios del Comité, como la Observación general No. 14, para reforzar e informar nuestras demandas de una maternidad sin riesgo. En nuestras peticiones legales, quejas administrativas e informes de incidencia, confiamos en el PIDESC para subrayar que el derecho a la maternidad sin riesgos es una obligación inmediata e interconectada con los derechos a la salud materna, la nutrición, el saneamiento, la igualdad y la no discriminación.¹³⁰ Cuando nos reunimos con funcionarios gubernamentales a nivel local, estatal y nacional, recurrimos a los compromisos del PIDESC para subrayar los deberes y obligaciones de los funcionarios de proteger el derecho a la salud de las mujeres sin discriminación.

El espíritu y la misión del PIDESC quedan integrados en nuestro innovador proyecto, **End MM Now**, una plataforma de monitoreo comunitario que permite a las mujeres identificar y denunciar violaciones a su derecho a la atención médica mediante mensajes de texto. Un colectivo de 25 mujeres indígenas, muchas de las cuales son trabajadoras de los campos de té, agricultoras y amas de casa – usan sus teléfonos móviles y un conocimiento básico del derecho nacional e internacional para exigir un sistema de salud más responsable para las trabajadoras del té. Hasta la fecha, se ha informado a través de la plataforma de más de 160 casos de violaciones de la salud y la nutrición, proporcionando datos cruciales para identificar las deficiencias en la prestación de asistencia sanitaria.

Las conclusiones iniciales del proyecto se publicaron en el informe **No Time to Lose** (*No hay tiempo que perder*), recomendaciones basadas en evidencias sobre la base del derecho internacional y nacional para las autoridades locales con el fin de mejorar la prestación de servicios de salud. Desde el lanzamiento del proyecto se han logrado impactos significativos en la vida de las mujeres. Basanti y nuestro colectivo de asistentes legales han observado mejoras en los servicios de salud que van desde una mejor cobertura de ambulancia, una reducción en los honorarios informales pagados en los centros de salud, el nombramiento de personal médico y más de 27.000 mujeres embarazadas y lactantes y niños que reciben raciones suplementarias de nutrición. Además, se han establecido foros de quejas de ciudadanos en los que las mujeres pueden plantear violaciones y obtener asistencia durante un tiempo determinado. Con la ley como un instrumento de justicia, Basanti siente que el poder está siendo transferido a la gente, un movimiento que salva la vida de numerosas madres.

130 Nazdeek se basa en decisiones pioneras como el caso Laxmi Mandal, donde el Tribunal Superior de Delhi sostuvo que el derecho a sobrevivir al embarazo y al parto es un componente fundamental del derecho a la vida en el artículo 21 de la Constitución de la India, y que el fracaso del Estado en proteger los derechos reproductivos de las mujeres constituyó una violación del derecho internacional y nacional, incluido el PIDESC.

Desigualdad en los roles familiares

El CDESC también ha alentado a los hombres y las mujeres a compartir más equitativamente los roles y las responsabilidades dentro de la familia, permitiendo así a las mujeres disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales,¹³¹ y ha pedido a los Estados partes que tomen medidas para ayudar a los hombres y las mujeres a compaginar su vida profesional y familiar.¹³² A este respecto, ha recomendado aumentar la capacidad de los servicios de guardería, promover medidas de formación para facilitar la reinserción de las mujeres en el mercado laboral tras el permiso de maternidad, y ofrecer incentivos para que los padres también hagan uso del permiso paternal.¹³³

Vivienda, tierra y propiedad

En todo el mundo, las mujeres se enfrentan a la discriminación en materia de vivienda y con demasiada frecuencia se les niega el acceso a los recursos productivos, como la tierra, debido a arraigados patrones de discriminación y exclusión de género. Esta situación refleja y agrava la desigualdad de género y hace a las mujeres más vulnerables a las múltiples amenazas de inseguridad alimentaria, violencia, marginación y empobrecimiento económico y, en muchos casos, a los devastadores efectos del VIH/SIDA. La vivienda, la tierra y la propiedad de bienes están interconectados porque existen obstáculos comunes al acceso de las mujeres: barreras como las situaciones personales discriminatorias; códigos civiles y familiares que limitan el derecho de las mujeres a la propiedad; prácticas habituales que niegan la capacidad de las mujeres para controlar la vivienda y la tierra, y derechos desiguales en el contexto del matrimonio. En sus exámenes de país, el CDESC ha alentado a los Estados a que modifiquen, con carácter prioritario, las leyes matrimoniales y familiares con miras a eliminar la discriminación contra la mujer en los asuntos matrimoniales y asegurar su coherencia con las normas de derechos humanos pertinentes del Pacto y otros instrumentos internacionales. En particular, ha recomendado que se adopten medidas urgentes para garantizar la igualdad de derechos de la mujer en los procedimientos de divorcio, así como en materia de herencia y la tierra.¹³⁴ También ha instado a los Estados a erradicar las persistentes prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas que restringen

131 Mónaco, 2014.

132 Dinamarca, 2004.

133 Alemania, 2001; Austria, 2006; Canadá, 2006; Estonia, 2011; Austria, 2013; Mónaco, 2014.

134 Marruecos, 2000; Senegal, 2001; Madagascar, 2009; Yemen, 2011; Egipto, 2013; Nepal, 2014; Kenya 2016.

el acceso a la tierra, la propiedad, la vivienda, las líneas de crédito y la herencia.¹³⁵

El CDESC también ha recomendado que los Estados partes aumenten la concienciación sobre los derechos de las mujeres en materia de la tierra entre las mujeres, las comunidades locales, sus líderes y los funcionarios judiciales y de administración de tierras, y proporcionen apoyo jurídico a las mujeres para reclamar sus derechos de propiedad.¹³⁶ En algunos casos, ha urgido a los Estados partes a acelerar el proceso de reforma agraria, para asegurar que se eliminen los obstáculos a la propiedad de la tierra de las mujeres, y a proporcionar fondos para combatir la discriminación en el acceso a la vivienda y la tierra.¹³⁷ En los casos en que existen sistemas jurídicos plurales, el CDESC también ha dejado claro que el derecho consuetudinario debe ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos sobre igualdad de género que protegen la igualdad de derechos de la mujer a la tierra.¹³⁸

El CDESC ha destacado el vínculo entre el acceso a la vivienda y la violencia doméstica, señalando que los Estados están obligados a “proporcionar a las víctimas de violencia en el hogar, que son principalmente mujeres, el acceso a un alojamiento seguro”.¹³⁹ También está preocupado por el hecho de que, debido a una falta de viviendas asequibles o asistencia adecuada, se ven impedidas de poder salir de una relación abusiva.¹⁴⁰ Sobre los desalojos forzosos, el Comité ha dicho que “las mujeres (...) se ven afectadas en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos. En todos estos grupos las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que suelen darse en materia de derecho de propiedad (incluida la propiedad de una vivienda) o del derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar”.¹⁴¹

135 Senegal, 2001.

136 Kenya, 2016.

137 Bolivia, 2008; Camerún, 2012.

138 Guinea Ecuatorial, 2012; Kenya 2016.

139 CDESC, Observación General No. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), UN Doc. E/C.12/2005/4, 2005 párr. 27.

140 Canadá, 2006.

141 CDESC, Observación General No. 7: El derecho a una vivienda adecuada (art. 11 (1) del Pacto): los desalojos forzosos, incluida en UN Doc. E/1998/22, anexo IV, 1998 párr. 10.

Caso Práctico: Centro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África (CESCRA)

EL USO DEL PIDESC PARA MONITOREAR Y REPORTAR SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA, LA HERENCIA Y LA PROPIEDAD EN UGANDA

Uganda fue examinada por el CDESC en 2015, la primera vez en más de 10 años. El proceso de presentación de informes de la sociedad civil a nivel de país comenzó antes, en 2014, coordinado bajo la Coalición de ONG ad hoc de los DESC, en el que varios DESC fueron planteados en la presentación conjunta de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). El mecanismo de presentación de informes del CDESC es muy relevante para el **Centro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África (CESCRA)**, que trabaja por los derechos de las mujeres a la tierra, la herencia, la vivienda y los derechos de propiedad en el contexto de las industrias extractivas de petróleo y gas. La revisión de 2015 fue una oportunidad para reiterar las preocupaciones sobre la igualdad de género en la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad y el control de la tierra, la herencia y los derechos de propiedad en Uganda. A principios de 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había formulado algunas recomendaciones para hacer frente a la persistencia de la discriminación contra las mujeres, que el Gobierno no había abordado adecuadamente. Los informes del CDESC brindaron la oportunidad de reiterar las preocupaciones, ya que el PIDESC establece normas estrictas en materia de derechos de la tierra, herencia, vivienda y propiedad de las mujeres y subraya su importancia para el logro de otros DESC, así como los derechos civiles y políticos consagrados en Uganda por leyes nacionales y otras leyes internacionales de derechos humanos.

Uganda tiene leyes progresistas que incluyen la prohibición legal de todas las formas de discriminación contra las mujeres, la acción afirmativa sobre las injusticias históricas y las barreras para el progreso de las mujeres y la prohibición de culturas y creencias repugnantes que discriminan a las mujeres. A pesar de ello, persiste la discriminación sustantiva, la aplicación de las leyes existentes es muy débil y los esfuerzos para revisar las leyes pertinentes sobre el matrimonio, el divorcio y la sucesión para garantizar una mayor protección jurídica de los derechos a la tierra, la herencia y la

propiedad de las mujeres y abordar la persistente discriminación sustantiva en las comunidades, particularmente mujeres en zonas rurales, se han estancado durante años. Con una protección legal más débil que los propietarios de tierras tradicionales contra el impacto de la explotación de recursos naturales y extractivos como la minería, el petróleo y el gas, las mujeres se enfrentan a mayores amenazas a sus derechos en materia de la tierra, la seguridad alimentaria y la independencia económica, y son vulnerables al desplazamiento y a los desalojos forzosos debido al acaparamiento de tierras, la venta de tierras sin precedentes por los cónyuges y la violencia doméstica de los maridos sobre elecciones irracionales sobre el uso de las finanzas de la venta de la tierra.

CESCRA buscó la asociación con organizaciones internacionales y nacionales afines; la Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR), la International Human Rights Clinic de la Escuela de Derecho de la Universidad Western New England y la Alianza de la Tierra de Uganda (ULA) para una presentación conjunta más específica que aumentara la visibilidad de los derechos de las mujeres a la tierra y la propiedad en la revisión e influir el resultado de las Observaciones finales (CO). De hecho, esto se logró como pudo verse en las Observaciones finales.

La presentación conjunta y las actividades de promoción subsiguientes en las que participó CESCRA fueron reveladoras. Se presentó al Comité un comunicado en el que se destacaban las principales preocupaciones y recomendaciones de nuestro informe conjunto. Uno de los miembros del Comité se reunió con CESCRA en una actividad de seguimiento en Uruguay organizada por la Red-DESC y dijo que “su redacción fue muy útil, (...) esas intervenciones ayudan a guiar nuestras recomendaciones”. CESCRA también hizo un seguimiento de la implementación de las Observaciones finales. Organizamos una reunión estratégica en la que participaron los ministerios pertinentes del gobierno, las OSC y la Comisión Nacional de Derechos Humanos para discutir la implementación de las Observaciones finales. Se sugirió que formáramos un marco nacional sobre los derechos de las mujeres a la tierra y la propiedad. También se nos ofreció espacio para hablar en una televisión nacional, un programa de radio y también hablamos con periodistas que luego difundieron nuestras opiniones popularizando las Observaciones finales. CESCRA, en asociación con GI-ESCR, está llevando a cabo una serie de reuniones estratégicas con los departamentos ministeriales para monitorear la implementación de las Observaciones finales y el Ministerio de Género ha ofrecido un espacio para las reuniones.

El CDESC ha instado a los Estados partes a aplicar la norma del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) a las mujeres afectadas por las concesiones de tierras. También les ha recomendado que celebren consultas previas y relevantes entre las comunidades afectadas antes de conceder concesiones para la explotación económica de la tierra, y que cumplan con la obligación de obtener su CLPI, incluyendo especialmente el de las mujeres y los propietarios consuetudinarios.¹⁴²

Agua y saneamiento

En cuanto al derecho al agua, el CDESC ha señalado que “aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres (...) En particular, los Estados partes deben adoptar medidas para velar por que no se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención del agua”.¹⁴³ En algunos casos, el Comité ha pedido a los Estados que tomen medidas inmediatas para mejorar la situación sanitaria de las mujeres indígenas, incluso mediante la aplicación de un marco de derechos humanos que garantice el acceso al agua potable y a sistemas de saneamiento eficaces.¹⁴⁴ También les ha instado a que garanticen que las mujeres que habitan en zonas rurales, y especialmente las cabezas de familia, participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan un mejor acceso a servicios de agua potable y saneamiento.¹⁴⁵

Seguridad social

El CDESC ha señalado que “aunque toda persona tiene derecho a la seguridad social, los Estados partes deben prestar especial atención a las personas y los grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres”.¹⁴⁶ Por eso, ha instado a los Estados a garantizar “que la edad de jubilación obligatoria sea la misma para hombres y mujeres; que se garantice que las mujeres reciben las mismas prestaciones de los planes

142 Uganda, 2015.

143 CDESC, Observación General No. 15: El derecho al agua, UN Doc. E/C.12/2002/11, 2002, párr. 16.

144 Australia, 2009.

145 Tanzania, 2012.

146 CDESC, Observación general No. 19, El derecho a la seguridad social (art. 9), UN Doc. E/C.12/GC/19, 2008, párr. 31.

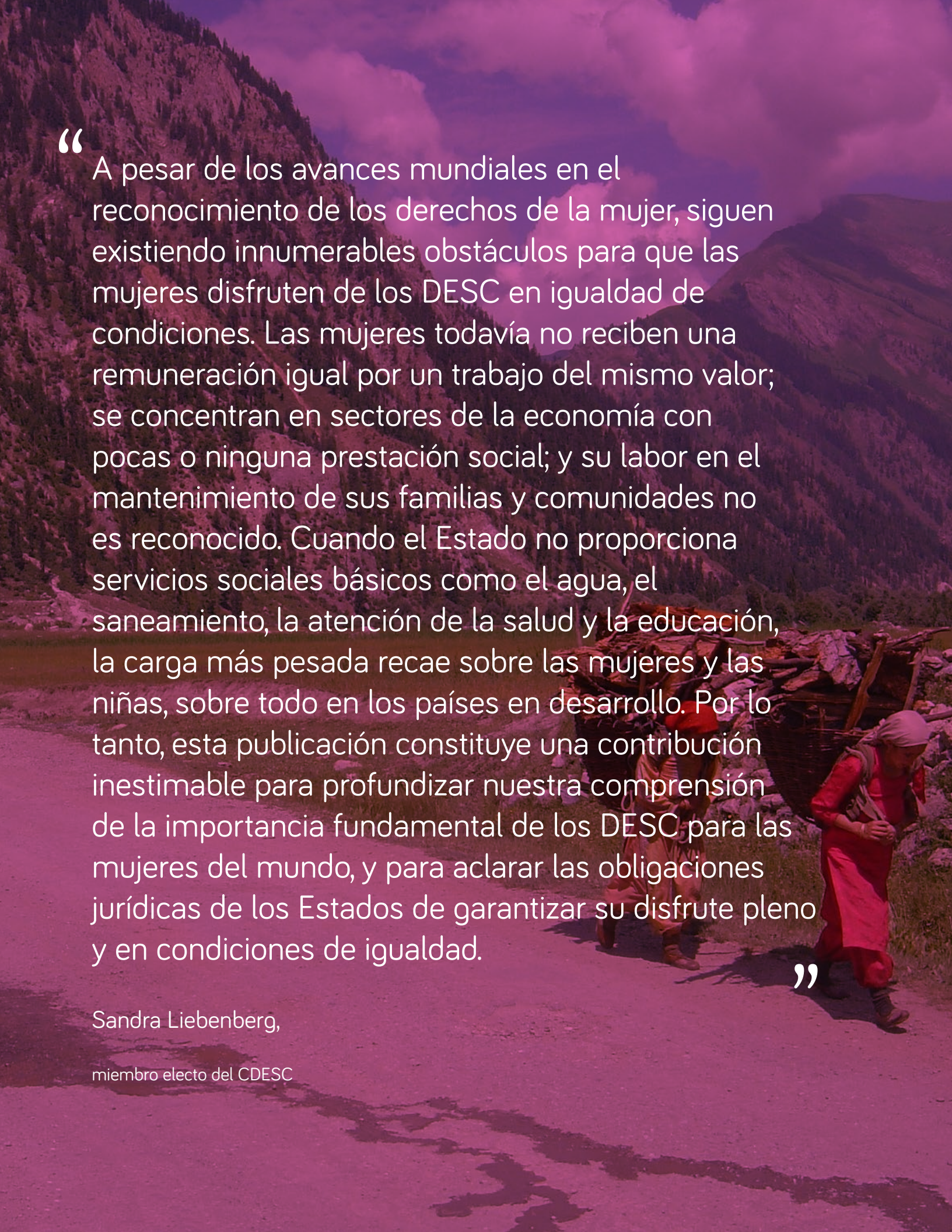


“

Cinco décadas después, el impacto del PIDESC en la promoción de los derechos de la mujer no puede ser sobrestimado. Al reconocer el fuerte vínculo entre la discriminación de género y la negación de los DESC, el Pacto, especialmente a través de sus Observaciones Generales, ha demostrado ser un instrumento inestimable en la campaña por la justicia de género. En mi trabajo, he visto cómo activistas y defensores de los derechos humanos comunitarios han utilizado el marco del PIDESC con gran efecto para promover los derechos de las mujeres y las niñas en la lucha por lograr el derecho a una vivienda adecuada, agua y saneamiento en asentamientos informales.

”

Malavika Vartak,
miembro del Consejo de GI-ESCR



“ A pesar de los avances mundiales en el reconocimiento de los derechos de la mujer, siguen existiendo innumerables obstáculos para que las mujeres disfruten de los DESC en igualdad de condiciones. Las mujeres todavía no reciben una remuneración igual por un trabajo del mismo valor; se concentran en sectores de la economía con pocas o ninguna prestación social; y su labor en el mantenimiento de sus familias y comunidades no es reconocido. Cuando el Estado no proporciona servicios sociales básicos como el agua, el saneamiento, la atención de la salud y la educación, la carga más pesada recae sobre las mujeres y las niñas, sobre todo en los países en desarrollo. Por lo tanto, esta publicación constituye una contribución inestimable para profundizar nuestra comprensión de la importancia fundamental de los DESC para las mujeres del mundo, y para aclarar las obligaciones jurídicas de los Estados de garantizar su disfrute pleno y en condiciones de igualdad.

”

Sandra Liebenberg,

miembro electo del CDESC

de pensiones, tanto públicos como privados; y que se garantice una licencia de maternidad para las mujeres, una licencia de paternidad para los hombres y una licencia compartida para ambos”.¹⁴⁷

Además, el Comité reitera que en los planes de seguridad social que condicionan las prestaciones a las cotizaciones:

Los Estados partes deben adoptar medidas para corregir los factores que impiden a las mujeres cotizar a esos planes (por ejemplo, la participación intermitente en la fuerza de trabajo debido a las responsabilidades familiares y las diferencias de sueldos) o asegurar que los planes tengan en cuenta esos factores en la elaboración de las fórmulas de prestaciones (por ejemplo, teniendo en cuenta a los efectos de los derechos de pensión los períodos dedicados a criar a los hijos y a atender a los adultos a cargo). Las diferencias en la esperanza media de vida de hombres y mujeres también pueden llevar, directa o indirectamente, a la discriminación en las prestaciones (en particular en el caso de las pensiones), por lo que deben tenerse en cuenta en la formulación de los planes. En los planes no contributivos, también debe tenerse en cuenta el hecho de que las mujeres tienen más probabilidades de vivir en la pobreza que los hombres y que a menudo son las únicas responsables del cuidado de los hijos.¹⁴⁸

El Comité ha recomendado que los Estados partes consideren cuidadosamente los sistemas de pensiones unificados, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a ellos,¹⁴⁹ y que estudien la forma de ampliar la cobertura de la seguridad social a las mujeres rurales y los trabajadores del sector informal, así como implementar una legislación de seguridad social para todos los trabajadores domésticos.¹⁵⁰

Participación y representación

A pesar de que las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por las violaciones de los DESC, no suelen estar en la mesa a la hora de tomar decisiones económicas y políticas importantes. Esta falta de representación en todos los niveles hace que los derechos de las mujeres sean con demasiada frecuencia

147 *Ibíd.*, párr. 32.

148 *Ibíd.*, párr. 32.

149 Tayikistán, 2015.

150 Madagascar, 2009.

periféricos, incluso invisibles, en la formulación de políticas. En muchos países, el CDESC ha expresado su preocupación por el bajo número de mujeres en puestos de decisión¹⁵¹ y, en particular, por su escasa representación en el Parlamento, altos cargos gubernamentales y el sistema judicial.¹⁵²

El CDESC ha instado a los Estados partes a que sigan utilizando medidas de acción afirmativa para promover la participación política activa de las mujeres,¹⁵³ incluso mediante la adopción de cuotas en el sector público y mecanismos eficaces para monitorear el cumplimiento por parte de los actores privados de las leyes de trato equitativo y antidiscriminación.¹⁵⁴ También ha sugerido en ciertos casos que los Estados adopten medidas activas para alentar a las mujeres a postularse como candidatas a cargos públicos.¹⁵⁵

Conclusiones y recomendaciones

Desde su entrada en vigor, el PIDESC ha sido un instrumento vital para el avance de los DESC de las mujeres. Gracias al Pacto, los defensores de derechos humanos de todo el mundo han podido poner en primer plano las dimensiones de género de las violaciones de los DESC y las maneras en que la vida de las mujeres se ven impactadas específicamente por estas violaciones. Es más, los defensores han utilizado el PIDESC para impulsar un enfoque de igualdad sustantiva que busca desafiar y transformar la desigualdad de género entre los hombres y las mujeres y que entiende que esa desigualdad es una fuerza propulsora de las violaciones de los DESC en todo el mundo.

A lo largo de los años, el CDESC ha logrado importantes avances en la protección de los derechos económicos y sociales de las mujeres y ha hecho hincapié en los derechos específicos de la mujer relacionados con la salud, el trabajo, la educación y otros DESC. También ha respetado el principio de interseccionalidad y ha tenido en cuenta las maneras en que las mujeres a menudo sufren múltiples formas de discriminación y marginación. A través de sus Observaciones finales y Observaciones generales existentes, el Comité ha articulado un valioso conjunto de normas sobre las cuales los defensores pueden seguir avanzando.

151 Grecia, 2004; Alemania, 2011; Egipto, 2013; Ruanda, 2013.

152 Hungría, 2008; Ucrania, 2008; Angola, 2009; Chad, 2009; Bosnia y Herzegovina, 2013; Rumania, 2014; Serbia, 2014.

153 India, 2008; Kenya, 2008; Islandia 2012.

154 Alemania, 2011; Yemen, 2011.

155 Mónaco, 2014.

En el futuro, hay muchas maneras en que las conexiones entre los DESC y la igualdad de género pueden seguir fortaleciéndose mediante el uso del tratado. Por ejemplo, es posible profundizar en las formas en que las mujeres se ven afectadas por la **política fiscal**, el **comercio mundial** y las **políticas y prácticas macroeconómicas**, así como por las actividades de los **actores no estatales**, incluidas las **empresas transnacionales**. El **trabajo de las mujeres en la economía informal y del cuidado**, así como su **acceso a bienes y servicios financieros**,¹⁵⁶ también son áreas que necesitan ser desarrolladas con mayor amplitud. Asimismo, existe la oportunidad de ampliar la aplicación de las **obligaciones extraterritoriales**¹⁵⁷ en virtud del PIDESC y de detallar lo que implicarían estas obligaciones específicamente desde el punto de vista de los DESC de las mujeres. A medida que los impactos del **cambio climático** aumenten a nivel mundial, los defensores de los derechos humanos y el propio CDESC también deberán encontrar formas de no sólo destacar las implicaciones y obligaciones de los Estados desde la perspectiva de los DESC, sino que también deberán tener en cuenta los impactos y las repercusiones de género del cambio climático.

En este trabajo alentamos al CDESC a:

1. Seguir desarrollando y fortaleciendo el contenido relacionado con el género de los DESC mediante un enfoque y un análisis sustantivo de la igualdad.

Las Observaciones generales, las Observaciones finales, las declaraciones y la jurisprudencia pertinente del CDESC deberían tratar de esclarecer las realidades vividas que enfrentan las mujeres y las niñas en relación con las violaciones de los DESC, e identificar y aclarar la naturaleza de las obligaciones de los Estados partes en lo relativo al respeto, la protección y el cumplimiento de los DESC de las mujeres y las niñas. A este respecto, el Comité también puede desempeñar un papel importante para ayudar a supervisar la aplicación del Objetivo 5 de la Agenda de Desarrollo 2030 de la ONU sobre la igualdad de género, así como las dimensiones de género de otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2. Tener en cuenta la realidad de la interseccionalidad y, siempre que sea posible, poner en primer plano las experiencias de los grupos de mujeres especialmente marginadas, incluidas las mujeres de comunidades pobres y minoritarias, ancianas, viudas, lesbianas, bisexuales o transgénero, migrantes, indígenas y/o rurales, mujeres con discapacidades, refugiadas y/o desplazadas y otras, así como también seguir adoptando un enfoque evolutivo para

¹⁵⁶ Según el informe Global Findex de 2014, más de 1.000 millones de mujeres no utilizan o no tienen acceso al sistema financiero, véase: Banco Mundial, La base de datos Global Findex: Medición de la inclusión financiera en el mundo, 2014. Véase también: John Isaac, "Expanding Women's Access to Financial Services", Banco Mundial, 2014.

¹⁵⁷ El Comité CEDAW ha abordado la cuestión de las obligaciones extraterritoriales y de los derechos de la mujer en su Recomendación general No. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y en su Recomendación general No. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales.

reconocer los motivos de discriminación interseccional.

3. **Destacar la naturaleza transformadora de los DESC para las mujeres y la relación que existe entre la igualdad de género y el disfrute de los DESC.** La igualdad de las mujeres y los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres se instrumentalizan a menudo desde el punto de vista del crecimiento económico. Es importante que la igualdad y los derechos de las mujeres se valoren por sí mismos y que las necesidades estratégicas y materiales de las mujeres se tengan en cuenta a la hora de elaborar enfoques a los DESC que tengan en cuenta las cuestiones de género.
4. **Seguir consultando con el Comité CEDAW para optimizar y fortalecer las recomendaciones y los enfoques relacionados con los DESC de las mujeres,** tanto en términos de las normas articuladas por el Comité CEDAW, como a través de un diálogo e intercambio continuo con el propio Comité CEDAW.
5. En la medida de lo posible, **desarrollar jurisprudencia en torno a los DESC de las mujeres a través de la adjudicación de casos presentados en virtud del Protocolo Facultativo del PIDESC** para asegurar que el Protocolo Facultativo sea y siga siendo un instrumento por el cual las personas cuyos derechos han sido violados pueden pedir justicia y presentar demandas legales.
6. **Prestar especial atención a los temas generales y emergentes relacionados con los DESC de las mujeres,** como la política macroeconómica, el comercio mundial, la política fiscal, el cambio climático, las obligaciones extraterritoriales, las actividades de actores no estatales, incluidas las empresas transnacionales, la alfabetización económica, la inclusión financiera, los derechos de la mujer a la tierra, y destacar la importancia y relevancia de estos temas desde el punto de vista de la igualdad de las mujeres y la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos sustantivos bajo el PIDESC.
7. Seguir promoviendo **el reconocimiento del trabajo en el sector informal y del cuidado que desempeñan las mujeres, promover la integración de prácticas laborales justas que protejan los derechos de las mujeres y abordar las divisiones subyacentes de género en el trabajo remunerado y no remunerado.**
8. **Solicitar un mayor apoyo y recursos de las Naciones Unidas y de la comunidad de donantes** para que el CDESC pueda prestar asistencia técnica a los Estados partes en la realización de los DESC de las mujeres.
9. **Fortalecer la cooperación y el trabajo conjunto entre el CDESC y otros órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales** que trabajan en la promoción y protección de los derechos económicos y sociales de las mujeres.

10. Fortalecer el marco normativo y la consiguiente justiciabilidad interna de los DESC son elementos fundamentales para una cultura de cumplimiento. A este respecto, el CDESC debe hacer hincapié en **la importancia de los mecanismos nacionales de monitoreo y rendición de cuentas para los DESC de las mujeres.**

11. **Alentar la presentación de informes alternativos de las OSC que destacan/se centran en los DESC de las mujeres y su participación en el sistema de revisión,** para asegurar un vínculo cohesivo entre la interpretación de las normas del Pacto y el contexto de las realidades vividas de las mujeres sobre el terreno.

Anexo: Listado de organizaciones e individuos que conforman el Grupo de Trabajo de Mujeres y DESC de la Red-DESC

1. Adalah – The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel, Israel
2. Alicia Yamin, miembro individual, Estados Unidos
3. Alison Aggarwal, miembro individual, Australia
4. Arab NGO Network for Development (ANND), Líbano
5. Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), Tailandia
6. Association for Women's Rights in Development (AWID), Canadá
7. Asociación Q'ukumatz, Guatemala
8. Avocat sans Frontières, Bélgica
9. Bulgarian Gender Research Foundation, Bulgaria
10. Canada without Poverty, Canadá
11. Center for Reproductive Rights (Centro de Derechos Reproductivos), Estados Unidos
12. Center for Women's Global Leadership (CWGL), Rutgers University, Estados Unidos
13. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina
14. Chiadzwa Community Development Trust, Zimbabue
15. Collectif Femmes du Mali (COFEM), Malí
16. Confederación Campesina del Perú (CCP), Perú
17. Conservación Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales (CIARENA), México
18. Defend Job Philippines, Filipinas
19. Economic & Social Rights Centre (Hakijamii), Kenya
20. Egyptian Initiative for Personal Rights, Egipto
21. EnGendeRights, Inc., Filipinas
22. Escuela Nacional Sindical (ENS), Colombia
23. Equis: Justicia para las Mujeres, México
24. Federation of Women Lawyers (FIDA Kenya), Kenya
25. Femmes Côte d'Ivoire Experience (FCIEX), Costa de Marfil
26. FIAN International - Food First Information and Action Network, Alemania
27. Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights, Estados Unidos
28. Habitat International Coalition (HIC), Internacional
29. Initiative for Gender Equality and Development in Africa (IGED), Ghana
30. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, México
31. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), Colombia
32. International Commission of Jurists (ICJ), Suiza
33. International Women's Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAP Asia Pacific), Malasia
34. Just Associates (JASS), Internacional
35. Kebetkache Women Development & Resource Centre, Nigeria
36. Kenyan Human Rights Commission, Kenya
37. Legal Resource Centre (LRC), Sudáfrica
38. Lisa Pusey, miembro individual, Australia
39. National Fisheries Solidarity Organization (NAFSO), Sri Lanka
40. National Union of Domestic Employees (N.U.D.E.), Trinidad y Tobago
41. Nazdeek, India
42. Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), Honduras
43. Ogiek Peoples' Development Program, Kenia
44. Star Kampuchea, Camboya
45. Tlachinollan - El Centro de Derechos Humanos de la Montaña (CDHM), México
46. Women and Law in Southern Africa Research and Educational Trust (WLSA), Sudáfrica
47. Zi Teng, Hong Kong

